

ANEXO B

Código NC	Designación de la mercancía	Productos agrícolas por los que puede concederse restitución a la exportación				
		C: Véase el anexo C				
		Cereales (^a)	Arroz (^b)	Huevos (^c)	Azúcar melaza o isoglucosa (^d)	Productos lácteos (^e)
1	2	3	4	5	6	7
ex 0403	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas) fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas de cacao					
0403 10	— yogures:					
0403 10 51 a 0403 10 99	— — aromatizados o con frutas o cacao:					
	— — — aromatizados	X	X	X	X	
	— — — los demás					
	— — — — con frutas	X	X		X	
	— — — — con cacao	X	X	X	X	
0403 90	— los demás:					
0403 90 71 a 0403 90 99	— — aromatizados o con frutas o cacao:					
	— — — aromatizados	X	X	X	X	
	— — — los demás:					
	— — — — con fruta	X	X		X	
	— — — — con cacao	X	X	X	X	
0405	Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar:					
0405 20	— Pastas lácteas para untar					
0405 20 10	— — Con un contenido de grasas superior o igual al 39 % pero inferior al 60 % en peso					X
0405 20 30	— — Con un contenido de grasas superior o igual al 60 % pero inferior al 75 % en peso					X

(^a) Reglamento (CE) 1510/2000 de la Comisión (DO L 174 de 13.7.2000, p. 11).

(^b) Reglamento (CE) 1528/2000 de la Comisión (DO L 175, de 14.7.2000, p. 64).

(^c) Reglamento (CE) 1516/1996 de la Comisión (DO L 189 de 30.7.1996, p. 99).

(^d) Reglamento (CE) 1527/2000 de la Comisión (DO L 175 de 14.7.2000, p. 59).

(^e) Reglamento (CE) 1528/2000 de la Comisión (DO L 175 de 14.7.2000, p. 55).

1	2	3	4	5	6	7
0710	Hortalizas, incluso silvestres, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas:					
0710 40 00	— Maíz dulce					
	— — en mazorca	X			X	
	— — en grano	C			X	
0711	Hortalizas, incluso silvestres, conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato:					
0711 90 30	— Maíz dulce:					
	— — en mazorca	X			X	
	— — en grano	C			X	
1517	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo (excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones de la partida 1516):					
1517 10	— Margarina (excepto la margarina líquida):					
1517 10 10	— con un contenido de grasas de la leche superior al 10 % pero inferior o igual al 15 % en peso					X
1517 90	— las demás:					
1517 90 10	— — con un contenido de grasas de la leche superior al 10 % pero inferior o igual al 15 % en peso					X
1702 50 00	Fructosa químicamente pura				X	
1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco):					
1704 10	— Chicle, incluso recubiertos y demás gomas de mascar, de azúcar	X			X	
1704 90	— los demás:					
1704 90 30	— — Preparación llamada «chocolate blanco»	X			X	X
1704 90 51 a 1704 90 99	— — los demás	X	X		X	X
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao					
1806 10	— Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante:					
	— — simplemente azucarado mediante adición de sacarosa	X		X	X	
	— — los demás	X		X	X	X

1	2	3	4	5	6	7
1806 20	— Las demás preparaciones, bien en bloques o barras con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg:					
1806 20 70	— — Preparaciones llamadas «chocolate milk crumb»	X		X	X	X
	— — otras preparaciones de la partida 1806 20	X	X	X	X	X
1806 31 00 y 1806 32	— los demás, en bloques, tabletas o barras	X	X	X	X	X
1806 90	— los demás:					
	— — ex 1806 90 (11, 19, 31, 39, 50)	X	X	X	X	X
	— — ex 1806 90 (60, 70, 90)	X		X	X	X
1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte:					
1901 10 00	— Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor:					
	— — preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	X	X	X	X	X
	— — las demás	X	X		X	X
1901 20 00	— Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería de la partida 1905:					
	— — preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que contengan menos del 5 % en peso de cacao, calculado sobre una base totalmente desgrasada	X	X	X	X	X
	— — las demás	X	X		X	X
1901 90	— Los demás:					
1901 90 11 y 1901 90 19	— — Extractos de malta	X	X			
	— — los demás:					

1	2	3	4	5	6	7
1901 90 99	— — — Los demás:					
	— — — — preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que contengan menos del 5 % en peso de cacao, calculado sobre una base totalmente desgrasada	X	X	X	X	X
	— — — — Las demás	X	X		X	X
1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado:					
	— Pastas alimenticias no cocidas ni rellenas ni preparadas de otra forma					
1902 11 00	— — que contengan huevos:					
	— — — de trigo duro y otras pastas de cereales	C		X		
	— — — las demás	X		X		
1902 19	— — Las demás:					
	— — — de trigo duro y otras pastas de cereales	C				X
	— — las demás:	X				X
1902 20	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otro modo:					
1902 20 91 y 1902 20 99	— — las demás:	X	X		X	X
1902 30	— Las demás pastas alimenticias	X	X		X	X
1902 40	— Cuscús:					
1902 40 10	— — sin preparar:					
	— — — de trigo duro	C				
	— — — los demás	X				
1902 40 90	— — Los demás	X	X		X	X
1903 00 00	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	X				

1	2	3	4	5	6	7
1904	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte: — <i>Puffed rice</i> no azucarado o arroz precocido — — con cacao ⁽¹⁾ — — sin cacao — los demás, con cacao — los demás					
		X	C	X	X	X
		X	C		X	X
		X	X	X	X	X
		X	X		X	X
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas, para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares:					
1905 10 00	— Pan crujiente llamado «Knäckebrot»	X			X	X
1905 20	— Pan de especias	X		X	X	X
1905 30	— Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)	X		X	X	X
1905 40	— Pan tostado y productos similares tostados	X		X	X	X
1905 90	— Los demás:					
1905 90 10	— — Pan ácimo (mazoht)	X				
1905 90 20	— — Hostias, sellos vacíos del tipo usado para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares:	X	X			
1905 90 30	— — — Pan sin adición de miel, huevos, queso o frutos, con unos contenidos de azúcares y de grasas inferior o igual, al 5 % en peso calculados sobre materia seca	X				
1905 90 40 a 1905 90 90	— — — Los demás productos	X		X	X	X
2001	Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético:					
2001 90	— Las demás:					
2001 90 30	— — Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>):					
	— — — en mazorca	X			X	
	— — — en grano	C			X	

1	2	3	4	5	6	7
2001 90 40	— — Ñames, boniatos y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula superior o igual al 5 % en peso	X			X	
2004	Las demás hortalizas preparadas o conservadas excepto en vinagre o en ácido acético, o congeladas, excepto los productos de la partida 2006:					
2004 10	— Patatas:					
	— — las demás:					
2004 10 91	— — — En forma de harinas, sémolas o copos	X	X		X	X
2004 90	— Las demás hortalizas y mezclas de hortalizas:					
2004 90 10	— — Maíz dulce (<i>Zea mays var, saccharata</i>):					
	— — — en mazorca	X			X	
	— — — en grano	C			X	
2005	Las demás hortalizas preparadas o conservadas excepto en vinagre o en ácido acético, sin congelar, excepto los productos de la partida 2006.					
2005 20	— Patatas:					
2005 20 10	— — En forma de harinas, sémolas o copos	X	X		X	X
2005 80 00	— Maíz dulce (<i>Zea mays var, saccharata</i>):					
	— — en mazorca	X			X	
	— — en grano	C			X	
2008	Frutas u otro frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte:					
2008 99	— — Los demás:					
	— — — sin adición de alcohol:					
	— — — — sin adición de azúcar:					
2008 99 85	— — — — — Maíz, con exclusión del maíz dulce (<i>Zea mays var, saccharata</i>):					
	— — — — — en mazorca	X				
	— — — — — en grano	C				
2008 99 91	— — — — — Ñames, boniatos y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula superior o igual al 5 % en peso	X				

1	2	3	4	5	6	7
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.: — Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados, o a base de café.					
2101 12 98	— — — Los demás	X	X		X	
2101 20	— Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate:					
2101 20 98	— — — Los demás	X	X		X	
2101 30	— Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados:					
	— — Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados:					
2101 30 11	— — — Achicoria tostada				X	
2101 30 19	— — — Los demás	X			X	
	— Extractos, esencias y concentrados de achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados:					
2101 30 91	— — — de achicoria tostada				X	
2101 30 99	— — los demás	X			X	
2102	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 3002); polvos de levantar preparados:					
2102 10	— Levaduras vivas:					
2102 10 31 y 2102 10 39	— — Levaduras para panificación	X			X	
2105	Helados, incluso con cacao:					
	— con cacao	X	X	X	X	X
	— los demás	X	X		X	X
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte					
2106 90	— los demás					
2106 90 10	— — Preparaciones llamadas «fondues»:	X	X		X	X

1	2	3	4	5	6	7
2106 90 92 y 2106 90 98	— — las demás:	X	X		X	X
2202	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y o demás bebidas no alcohólicas (excepto los jugos de frutas o de hortalizas de la partida 2009):					
2202 10 00	— Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.	X			X	
2202 90	— Las demás:					
2202 90 10	— — Que no contengan productos de las partidas 0401 a 0404 o materias grasas procedentes de dichos productos:					
	— — — Cervezas de malta de un grado alcohólico adquirido no superior al 0,5 % vol	C				
	— — — las demás	X			X	
2202 90 91 a 2202 90 99	— — las demás	X			X	X
2205	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas	X			X	
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior a 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas:					
2208 20	— Aguardiente de vino o de orujo de uvas				X	
2208 30	— «Whisky»:					
	— — distinto del «whisky» «bourbon»:					
ex 2208 30 32 a 2208 30 88	— — — «whiskies», distintos de los recogidos en el Reglamento (CEE) n° 2825/93	X				
2208 50 11 a 2208 50 19	— «Gin»	X				
2208 50 91 a 2208 50 99	— Ginebra	X			X	
2208 60	— Vodka	X				
2208 70	— Licores	X		X	X	X
2208 90	— Los demás:					
2208 90 41	— — — — — Ouzo y otros aguardientes	X			X	
2208 90 45	— — — — — Calvados presentado en recipientes con un contenido no superior a 2 l				X	

1	2	3	4	5	6	7
2208 90 48	— — — — — Otros aguardientes presentados en recipientes con un contenido no superior a 2 l				X	
2208 90 52	— — — — — Korn presentado en recipientes con un contenido no superior a 2 l	X			X	
2208 90 57	— — — — — Otros aguardientes presentados en recipientes con un contenido no superior a 2 l	X			X	
2208 90 69	— — — — — Otras bebidas espirituosas presentadas en recipientes con un contenido no superior a 2 l	X			X	X
2208 90 71	— — — — — Aguardientes de frutas presentados en recipientes con un contenido no superior a 2 l				X	
2208 90 74	— — — — — Otros aguardientes presentados en recipientes con un contenido no superior a 2 l	X			X	
2208 90 78	— — — — — Otras bebidas espirituosas presentadas en recipientes con un contenido no superior a 2 l	X			X	X
Capítulo 29	Productos químicos orgánicos:					
2905 43 00	— — Manitol	C			C	
2905 44	— D-glucitol (sorbitol)	C			C	
3302	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas, incluidas las disoluciones alcohólicas, a base de una o varias de estas sustancias, del tipo d las utilizadas como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas:					
3302 10	— del tipo de las utilizadas en las industrias alimentarias o de bebidas:					
3302 10 29	— — — — — Las demás	X			X	X
Capítulo 35	Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas y enzimas					
3501	Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína:					
3501 10	— Caseína					C
3501 90	— Los demás:					
3501 90 10	— — colas de caseína					X
3501 90 90	— — Los demás:					C

1	2	3	4	5	6	7
3502	Albúminas, incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas de lactosuero superior al 80 % en peso, calculado sobre materia seca, albuminatos y demás derivados de las albúminas: — Ovoalbúmina:					
3502 11 90	— — — Las demás			C		
3502 19 90	— — — Las demás			C		
3502 20 91 y 3502 20 99	— — Las demás					C
ex 3505	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados, con exclusión de los almidones y féculas de la partida 3505 10 50	X	X			
3505 10 50	— — — Almidones y féculas esterificados o eterificados	X				
Capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas					
3809	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tinción o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), del tipo de los utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte:					
3809 10	— A base de materias amilácea	X	X			
3824 60	Sorbitol, distinto del de la partida 2905 44	C			C	

(¹) Con un 6 % máximo de cacao.